



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00374

Vista la solicitud que antecede, el despacho **CONSIDERA:**

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la H. Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que *«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»* (Se resaltó).

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud precedente no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que es propio del trámite del proceso de la referencia, no es procedente dar curso a la misma.

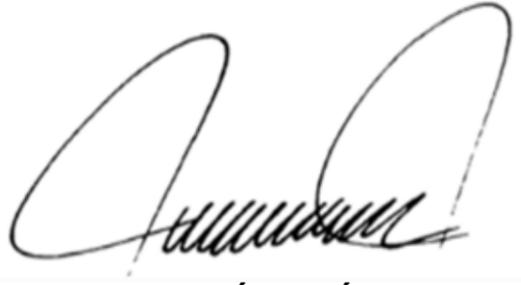
Empero, atendiendo lo solicitado en el escrito que precede proveniente por el apoderado de la parte actora, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia bajo los principios de celeridad y diligencia, teniendo en cuenta lo regulado en el numeral 4 del art. 43 del C.G.P., por secretaria **OFÍCIESE** a **SANITAS EPS S.A.**, a fin de que informe el nombre del empleador del demandado y el lugar de su trabajo, así como su domicilio y correo electrónico del demandado **Hermes Camilo Perdomo Rocha** identificado con cedula de ciudadanía No.80.226.197.

Lo anterior de acuerdo al principio de confidencialidad y al artículo 9 y 13 de la ley 1581 de 2012 la cual dicta disposiciones para la protección de datos personales, solo suministrarán esa información a través de una orden judicial.

Oficiese anexando copia de la presente providencia.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto al peticionario a la dirección señalada en su petición y/o al correo electrónico suministrado por ella misma.

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>102</u></p> <p>Fijado hoy <u>9 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p style="text-align: center;"> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--